

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 042 -2021
De 16 de Diciembre de 2021**

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, cuyo promotor es **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA-IA-194-2007 de cuatro (4) de junio de 2007, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: BIJAO RESORT COMMUNITY AN GOLF, promovido por la sociedad RANCHO MAR ESTATES, S.A. (fs.152-160);

Que a través de la Resolución DIEORA-IAM-029-2015 de 8 de octubre de 2015, se aprobó la primera modificación al EsIA (fs. 334-335);

Que mediante Resolución DIEORA-IAM-052-2016 de 6 de octubre de 2016, se aprobó la segunda modificación al EsIA (fs. 818-819);

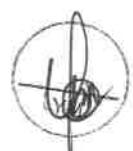
Que el día once (11) de noviembre de 2021, la sociedad RANCHO MAR ESTATES, S.A., a través de su representante legal, el señor JORGE E. GALLO RESTREPO, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1167, presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en el cambio de nombre del proyecto de BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF a PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES (fs.823-845);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado: **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado el 2 de diciembre de 2021, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019 (fs.846-847);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,



RESUELVE

Artículo 1. APROBAR la modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-194-2007** de **4 de junio de 2007**.

Artículo 2. RECONOCER que el nuevo nombre del proyecto es **PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES**.

Artículo 3. MODIFICAR el adjunto de la Resolución **DIEORA-IA-194-2007** de **4 de junio de 2007**, en lo que respecta al nombre del proyecto.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA-IA-194-2007 de 4 de junio de 2007**, que aprueba el EsIA.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier, modificación del EsIA, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**

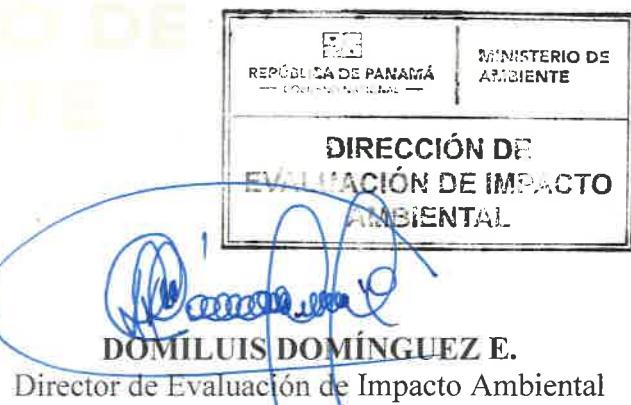
Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diciseis (16) días, del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RANCHO MAR ESTATES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1,037,059.56 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-194-2007 de 4 de junio de 2007.**

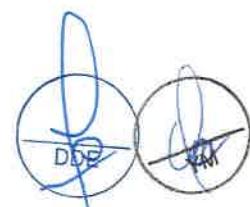
Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha



RANCHO MAR ESTATES, S.A.

**ESCRITO DE NOTIFICACIÓN
Y AUTORIZACIÓN**

**RESPETADO INGENIERO DOMILUIS DOMINGUEZ, DIRECTOR NACIONAL
DE EVALUACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-10-359, actuando en mi condición de representante legal de **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, de generales que consta en el expediente llevado en su despacho, por este medio acudo ante su despacho con la finalidad de **NOTIFICARME por escrito de la Nota / Resolución DEIA-IAM-042-2021** y **AUTORIZAR** a **JAIME MARTINEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-812-995, para que pueda revisar, solicitar, retirar, recibir documentos y / o copias de la mencionada nota / Resolución.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,

RANCHO MAR ESTATES, S.A.



FEDERICO SALAZAR ICAZA
Cédula No. PE-10-359
Representante Legal



Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá. Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-722-2125.

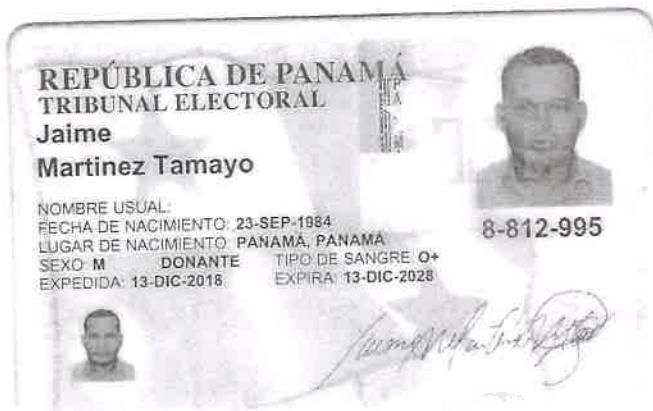
CERTIFICO:
Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá, 29 DIC 2021

Panamá,

29 DIC 2021

Testigo _____ Testigo _____
Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,
Primer Suplente



fiel copia de su original

[Handwritten signature]
29/12/21



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 14 de diciembre de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones

- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar

- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se aprueba la modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF, cuyo promotor es RANCHO MAR ESTATES, S.A.; así como su expediente (5 tomos).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

<p>REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>		<p>RECIBIDO</p> <p>FECHA DE RECIBIDO 17/12/2021</p> <p>DESPACHO DEL MINISTRO</p>
<p>Adjunto: lo indicado.</p> <p>DIRECCION DE LA OFICINA DE IMPRESIONES FOTOGRAFICAS</p>		
<p>RECIBIDO</p> <p>Por: <i>Santiago</i> Fecha: <i>17/12/2021</i> Hora: <i>8:30 am.</i></p>		<p>AGA/rse</p> <p><i>AGA</i></p>

MEMORANDO-DEIA-478-2021

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente





DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado: **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**.

FECHA: 14 de diciembre de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-II-F-101-06, el cual consta de 5 Tomos:

Tomo I: 1-168

Tomo II: 169- 337

Tomo III: 338-570

Tomo IV: 571-728

Tomo V: 729-847

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

2021-12-14
ESTADO DE PANAMÁ
ESTADO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha :

14/12/2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones

- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar

- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración
del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve la
solicitud de modificación del EIA, categoría II, denominado:
BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF.

Aunado a lo anterior, se adjunta exp. IIF-101-06, el cual consta de
5 Tomos: Tomo I: 1-168 / Tomo II: 169-337 / Tomo III: 338-570
Tomo IV: 571-728 / Tomo V: 729-847.

DDE/ym



HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 02/12/2021

(v)

Para : ASESORIA LEGAL -DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos expediente administrativo (845 fojas) con (5) tomo, del EsIA, categoría II del proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF" cuyo promotor es RANCHO MAR ESTATES, S.A., solicitando cambio de nombre al EsIA.

Atentamente,

Antonio C. Díaz
Antonio C. Díaz
Jefe del Departamento de Evaluación

ACP/am

Ant

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO	
ESTATAL	

10/12/2021
3/12/2021
1:30 P.M.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE
NOMBRE**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	2 DE DICIEMBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF
PROMOTOR:	RANCHO MAR ESTATES, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución DIEORA-IA-194-2007**, del 04 de junio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF”**, promovido la sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, cuyo representante legal es JORGE E. GALLO RESTREPO, portador de la cédula N-20-1167, el cual consiste en la construcción de un complejo residencial turístico compuesto por 251 villas de 1 y 2 niveles de altura, 18 edificios de apartamentos, aparta hotel de 20 habitaciones, cancha de golf de 9 hoyos, con casa club y driving range, áreas verdes y recreaciones complementarias a la actividad turística (cancha de tenis, piscinas, áreas para juegos de niños y una casa club playa), con un globo de terreno de 1,037,059.56 m²; a desarrollarse en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé (foja 152 a la 160 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-029-2015**, del 08 de octubre de 2015, se aprobó la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado **“BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF”** aprobado mediante resolución **DIEORA-IA-194-2007**, del 04 de junio de 2007, la cual consistía en el encausamiento y entubado de la quebrada Pacora, debido al exceso de sedimentos en la correntia del campo del golf (hoyo 9) y el desmoronamiento del talud del proyecto vecino por movimiento de tierra (foja 335 a la 334 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DIEORA IAM-052-2016**, del 06 de octubre de 2016, se aprobó la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado **“BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF”** aprobado mediante resolución **DIEORA-IA-194-2007**, del 04 de junio de 2007, la cual consistía en la instalación de un sistema de bombeo el cual captará las aguas residuales del parque residencial del proyecto hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); dicho sistema constará de dos bombas de 15 HP con capacidad de bombeo 300 galones por minuto, una caseta de protección para las bombas y un tanque de reserva donde serán captadas las aguas residuales que posteriormente serán bombeadas a la PTAR, para su tratamiento y disposición final, como lo complementa la Resolución DIEORA IA-194-2007, la cual aprobó el referido estudio de impacto ambiental (foja 819 a la 818 del expediente administrativo).

El día 11 de noviembre de 2021, la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor JORGE E. GALLO RESTREPO, portador de la cédula N-20-1167, presentó la solicitud de modificación del EsIA, el cual consiste en el cambio de nombre de **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF** hacia **PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES** (foja 823 a la 845 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor JORGE E. GALLO RESTREPO, portador del documento de identidad personal No. N-20-1167, es el Representante Legal de la sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de nombre de dicho EsIA categoría II, denominado "**BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**", es procedente

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de nombre del EsIA categoría II, denominado "**BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**", aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-194-2007**, del 04 de junio de 2007, modificado por la Resolución **DIEORA-IAM-029-2015**, del 08 de octubre de 2015, modificado por Resolución **DIEORA IAM-052-2016**, del 06 de octubre de 2016, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
2. En el presente cambio de nombre no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental, que consiste en el cambio de **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF** hacia el nuevo nombre denominado **PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES** y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA-IA-194-2007**, del 04 de junio de 2007, modificado por la Resolución **DIEORA-IAM-029-2015**, del 08 de octubre de 2015 y la Resolución **DIEORA IAM-052-2016**, del 06 de octubre de 2016.



ALFONSO MARTINEZ
CONSEJO TECNICO NACIONAL
EVALUADOR de Estudios de Impacto
ALFONSO MARTINEZ P.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 6.553-10-M18 *

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental.



★ Panamá, 7 de octubre de 2021.

**Solicitud de Modificación de
Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II.**

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio, yo, **Jorge Gallo**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **N-20-1167** en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, inscrita en el Registro Público de la Sección de Micropelícula Mercantil, Folio No. **502581**, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Torre Davivienda Piso 22, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, números telefónicos 304-9839/304-9809, donde se reciben notificaciones, solicito formalmente la aprobación de una Modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, aprobado mediante Resolución N°**DIEORA-IA-194-2007** de 4 de junio de 2007, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-052-2016** de 6 de octubre de 2016, la cual consiste **únicamente en cambio de nombre del Proyecto de BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF a PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES**.

La empresa consultora encargada de la elaboración de esta modificación es **INGENIERÍA AVANZADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Rollo 22279, Ficha 199449, Imagen 0191 de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Bella Vista, Calle 47, Edificio Perlamar Piso 1B, números telefónicos 6673-6671, y correo electrónico ramiasa@cableonda.net inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente, número IAR-074-1997.

A la presente solicitud de modificación se adjunta la siguiente documentación:

- Original impreso y copia digital del documento de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II que se somete a evaluación.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, empresa Promotora del Proyecto.
- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**.

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Milagros A.</u>	
Fecha: <u>11/11/2021</u>	
Hora: <u>12:35 M.</u>	



844

Copia de la Resolución N°DIEORA-IA-194-2007 de 4 de junio de 2007, de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**.

- Copia de la Resolución N° **DIEORA-IAM-052-2016** de 6 de octubre de 2016, de Aprobación de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**.
- Recibo de pago del 50% de la tarifa de evaluación para EsIA Categoría II, para Modificación de EsIA.
- Paz y Salvo a favor de la empresa Promotora del Proyecto, **RANCHO MAR ESTATES, S.A.** emitido por El Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

Jorge Gallo

Representante Legal

RANCHO MAR ESTATES, S.A.

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas

13 OCT 2021

Panamá,





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 058-2021

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE AL ESIA: BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF

PROMOTOR: RANCHO MAR ESTATES, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

CATEGORÍA: **II**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **11** MES **NOVIEMBRE** AÑO **2021**

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Ricardo Anburiola
CÉDULA: 8-212-1535
FIRMA:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Milagros Abrego

Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Anaflia Castillo

Firma:



Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-737-151.

CERTIFICO:

Que este documento a sido colejado y encontrado en todo conforme con su original.

07 OCT 2021
Panama,
Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del circuito de Panamá





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2021.09.01 15:23:51 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD *Atención de Hacienda*
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

841

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
328524/2021 (0) DE FECHA 01/09/2021
QUE LA SOCIEDAD

RANCHO MAR ESTATES S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 502581 (S) DESDE EL MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2005

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

SUSCRIPtor: LUIS ANTONIO GORDILLO

DIRECTOR: JORGE GALLO

DIRECTOR: FRANCISCO SIERRA

PRESIDENTE: JORGE GALLO

TESORERO: FRANCISCO SIERRA

DIRECTOR: LEOPOLDO AROSEMENA

FISCAL: MARIO PEREZ

VOCAL: LEOPOLDO AROSEMENA

DIRECTOR: MARIO PEREZ

DIRECTOR / SECRETARIO: FEDERICO SALAZAR ICAZA

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ JORGE GALLO DIRECTOR DIGNATARIO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DURANTE SU AUSENCIA EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EL SECRETARIO O LA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE A TALES EFECTOS

- QUE SU CAPITAL ES DE 12,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ DE US\$12,000 DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES COMUNES CLASE "A" CON UN VALOR NOMINAL DE US\$1.00 DÓLAR CADA UNA Y 2,000 ACCIONES COMUNES CLASE "B" CON UN VALOR NOMINAL DE US\$1.00 DÓLAR CADA UNA. LAS ACCIONES PODRÁN SER EMITIDAS AL PORTADOR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 03:10 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403142601



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8DFB0ADB-CAD0-4F91-82E7-1B669563661D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 193485

Fecha de Emisión:

11	11	2021
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

11	12	2021
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

RANCHO MAR ESTATES, S.A

Representante Legal:

JORGE GALLO

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

502581

Imagen

1

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
63470

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	RANCHO MAR ESTATES,S.A / 835607-1-502581 DV 22	<u>Fecha del Recibo</u>	11/11/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00

Monto Total B/. 625.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE SLIP B/625.00 - 050600016

Día	Mes	Año	Hora
11	11	2021	12:01:17 PM

Firma



Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1

Estudio De Impacto Ambiental Cat. II
BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF

Modificación

PROMOTOR:
RANCHO MAR ESTATES, S.A.

ELABORADO POR:
Ingeniería Avanzada, S.A.
IAR- 074-97

Panamá, Octubre 2021

INDICE DE CONTENIDO

A. Descripción de las Modificaciones.....	2
1. Cambio de Nombre del Proyecto.....	2
B. Descripción de Factores Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Sitio del Proyecto.....	2
C. Impactos Generados por el Proyecto.....	2
D. Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación para los impactos generados por el Proyecto.....	2
E. Profesionales que Participaron en la Elaboración de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF	
1. Firmas Debidamente Notariadas.....	3

A. Descripción de las Modificaciones

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF** cuyo promotor es la empresa RANCHO MAR ESTATES, S.A. fue sometido a evaluación del Ministerio de Ambiente y aprobado mediante Resolución N°DIEORA-IA-194-2007 de 4 de junio de 2007, modificada mediante Resolución DIEORA-IAM-052-2016 de 6 de octubre de 2016; las resoluciones se incluyen en los anexos de la Nota de Solicitud de Modificación.

El proyecto exitosamente desarrollado entra en una fase final de comercialización y venta y requiere algunas adecuaciones para proyectar un nombre de mercadeo y ventas.

La única modificación al EsIA aprobado para el proyecto **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, es la siguiente:

Cambio de Nombre del Proyecto

El nuevo nombre del Proyecto será **PH BIJAO BEACH CLUB & RESIDENCES**.

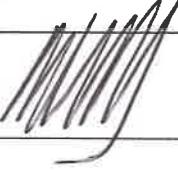
- B. Descripción de Factores Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Sitio del Proyecto**
- C. Impactos Generados por la Modificación del Proyecto**
- D. Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación Generados para los Impactos generados por el Proyecto**

Basado en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 que modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 e agosto de 2009, en su Artículo 20-E, el desarrollo de las secciones B, C y D arriba enunciadas no aplican, ya que estos corresponderían a cambios o variaciones técnicas del Estudio de Impacto Ambiental original, que esta solicitud de modificación no contempla, ya que solamente se circumscribe al cambio de nombre del proyecto.

E. Profesionales que Participaron en la Elaboración de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-Proyecto BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF

1. Firmas Debidamente Notariadas

Número de Registro de los Consultor(es)

Consultores	No. Registro	Cedula	Firma
Ing. Ricardo Anguizola Morales	IRC-031-2004	8-212-1535	
Ing. Kathleen Del Busto	IRC-017-2019	8-760-2020	



Datos de La Empresa

INGENIERIA AVANZADA, S.A.

Registro N° IAR-074-97

Representante Legal

Ricardo Anguizola Morales

Céd. 8-212-1535



Elaborado por: Ingeniería Avanzada, S.A.

IAR-074-97

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 194-2007.

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que RANCHO MAR ESTATES, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF", a desarrollarse en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que el Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006 establece en su artículo 83 que aquellos estudios de impacto ambientales que pueden comprobar estar en confección al momento de promulgarse este decreto ejecutivo tendrán que presentar dichas comprobaciones a más tarda 30 días después de la promulgación de éste decreto en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, lo cual les permitirá acogerse a lo establecido en el Decreto anterior.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 del decreto en mención la empresa promotora remitió el 25 de septiembre de 2006, en término, nota por la cual indicaba que se encontraban en proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF" sustentada por el Contrato de Servicios Profesionales suscritos con el Consultor encargado de la elaboración del Estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de octubre de 2005, el promotor del referido Proyecto, a través de su Apoderado Félix Lezcano con cédula de identidad personal No. 4-142-1827, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Luis De León, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-070-98.

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-177-0602-07, del 6 de febrero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente reitera la nota DIEORA-DEIA-UAS-064-1501-07 a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 113 a 115 y 119 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 086 D.Ing.-Deproca, recibida el 23 de febrero de 2007, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), nos comunica que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de la 120 a 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 23 de febrero de 2007, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que Estudio cumple con lo requerido y no tiene comentarios a la información complementaria (ver fojas de la 122 a 123 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-115-2302-07, del 23 de febrero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor, información complementaria referente a una denuncia realizada por la Sra. Fátima Hurtado (ver fojas de la 124 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de febrero de 2007, el promotor responde a la nota DIEORA-DEIA-AP-115-2302-07, manifestando que para mantener la tranquilidad de sus vecinos va a reubicar la planta de tratamiento a un lugar aislado (ver fojas de la 125 a 131 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-257-0602-07, del 1 de marzo de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 133 a 135 y 138 a 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 14.503-457-07, recibida el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que cumple con lo requerido y que el promotor debe someter los planos del proyecto a la Dirección correspondiente de este Ministerio para su debida aprobación (ver fojas de la 141 a 142 del expediente administrativo correspondiente).

de Obras Públicas (MOP) (ver fojas de la 22 a 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 881 D.Ing.-Deproca, recibida el 23 de noviembre de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), nos comunica que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de la 34 a 35 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota 120-DAGA-0006-06, recibida el 11 de diciembre de 2006, el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), nos remite sus observaciones referentes al estudio en evolución (ver fojas de la 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota s/n, recibida el 12 de diciembre de 2006, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que el proyecto debe obtener la asignación de uso de suelo mientras tanto lo califican de observado (ver fojas de la 39 a 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 1460-DSA-UAS, recibida el 12 de diciembre de 2006, el Ministerio de Salud (MINSA), nos comunica que no tiene objeción al Estudio siempre y cuando cumplan con lo establecido en el documento en mención (ver fojas de la 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1450-0612-06, del 6 de diciembre de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria y mediante nota sin número, recibida el 12 de enero de 2007, el promotor del proyecto presenta parte de la información solicitada. (ver fojas de la 45 a la 95 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-064-1501-07, del 15 de enero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 96 a 101 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de enero de 2007, el promotor del proyecto presenta el resto de la información solicitada la nota DIEORA-DEIA-AP-1450-0612-06 (ver fojas de la 102 a 106 del expediente administrativo correspondiente).

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 12 de abril de 2007, visible en fojas de la 143 a 150 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF", con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de RANCHO MAR ESTATES, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras emitidas por las autoridades y entidades competentes para el desarrollo de este tipo de actividad.
2. Contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras sanitarias, así como la aprobación del sitio de disposición de lodos. Esta información deberá ser presentada ante

DGNTI-COPANIT-39-2000 descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

4. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
5. Previo inicio de obra presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, la certificación del Municipio de Río Hato autorizando la disposición de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales en el vertedero Municipal de Río Hato.
6. Cumplir con las Normas DGNTI-COPANIT-43, 44 y 45 establecidas para Higiene Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido, Vibraciones y sustancias Químicas.
7. La Empresa Promotora debe responsabilizarse de la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento, hasta tanto el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esté en capacidad de realizar la actividad.
8. Presentar, previo al inicio de la etapa de construcción, para su aprobación, un plan de contingencia específico para la planta de tratamiento de aguas residuales.
9. Deberá contar con la Asignación de la norma de zonificación emitida por el Ministerio de Vivienda.
10. El promotor deberá cumplir con la rivera de playa y servidumbre costanera asignada por las autoridades competentes.
11. Deberá cumplir con la aprobación de los planos y permisos por parte del Instituto Panameño de Turismo.
12. Cumplir con las especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del sistema vial.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo del área del proyecto, para lo que implementará medidas durante la fase de construcción y ejecución que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.

15. En cuanto al uso de los productos agroquímicos en el mantenimiento del campo de golf el promotor está obligado a realizarlos en todo momento conforme a las autorizaciones, recomendaciones y supervisiones técnicas emitidas por la autoridad competente.
16. Cumplir con el Reglamento Técnico para agua Potable, establecido por el Ministerio de Salud.
17. Obtener, previo al inicio del proyecto, ante la ANAM, la aprobación de la concesión de agua para la construcción de los pozos profundos que abastecerán de agua potable el desarrollo del Proyecto.
18. Presentar ante la Administración Regional de Coclé el plan de Arborización con especies nativas para su aprobación.
19. Solicitar ante la Administración Regional de Coclé los permisos de tala de acuerdo a la Resolución No. 0235-2003 del 12 de junio de 2003.
20. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.
21. Cumplir con lo establecido en el Artículo 23, de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Ley Forestal.
22. Deberá presentar un Plan de Rescate y Protección de la Fauna a la Administración Regional de Coclé para su aprobación.
23. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la información complementaria y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la

25. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

26. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 209, de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando

precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la empresa RANCHO MAR ESTATES, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo NO. 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa RANCHO MAR ESTATES, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 209, de 6 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de junio del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General




BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

Hoy 5 de junio de 2007
siendo las 9:15p de la mañana

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 FORMATO PARA EL LETRERO
 QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
 PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
 DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 7A-197 DE 2 DE febrero DEL 2007.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: RANCHO MAR ESTATES, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 1,037,059.56 m²

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. 7A-197 DE 4 DE febrero
 DEL 2007.

Recibido por:

FELIX LETCIA/U
 Nombre (letra imprenta)

Permanente
 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAH-052-2016De 6 de octubre de 2016.

Que aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-194-2007**, de 4 de junio de 2007.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DIEORA IA-194-2007**, de 4 de junio de 2007, fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, presentado por la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, persona jurídica, que según certificación de Registro Público, visible de foja 339 del expediente, se encuentra inscrita a ficha 502581, y cuyo representante legal es el señor **RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-735-567.

Que el referido proyecto consiste en la construcción de un complejo residencial turístico compuesto por 251 villas de 1 y 2 niveles de altura, 18 edificios de apartamentos, apartahotel de 20 habitaciones, cancha de golf de 9 hoyos, con casa club y driving range, áreas verdes y recreaciones complementarias a la actividad turística (cancha de tenis, piscinas, áreas para juegos de niños y una casa club playa), con un globo de terreno de 1,037,059.56 m², con coordenadas UTM: 928421.38 N, 602048.30 E; y 928552.79 N, 602086.60 E; y el mismo se encuentra ubicada en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-029-2015**, de 8 de octubre de 2015 (v. f. 332 a 333), se aprobó la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental, la cual consiste en el encausamiento y entubado de la quebrada La Pacora, debido al exceso de sedimentos de la escorrentía del campo de golf (hoyo 9) y el desmoronamiento del talud del proyecto vecino por movimiento de tierra.

Que el día 17 de junio de 2016, la sociedad **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RAUL HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-735-567, presentó la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental categoría II, del proyecto denominado **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**. (v.f. 338).

Que la solicitud de modificación consiste en la instalación de un sistema de bombeo el cual captará las aguas residuales del área residencial del proyecto hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); dicho sistema constará de dos bombas de 15HP con capacidad de bombear 300 galones por minuto, una caseta de protección para las bombas y un tanque de reserva donde serán captadas las aguas residuales que posteriormente serán bombeadas a la PTAR, para su tratamiento y disposición final, como lo contempla la Resolución **DIEORA IA-194-2007**, la cual aprobó el referido estudio de impacto ambiental.

Que mediante **MEMORANDO DIEORA-DEIA-NC-0332-1708-16**, se le solicita a la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, describir como se conformó la finca 94471 y si la misma se ubica dentro del área del estudio de impacto ambiental aprobado (v. f. 806).

W
MP

Que a través de memorial recibido el 30 de agosto de 2016, visible de fojas 810 y 811, la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S.A.**, aportó la documentación solicitada.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente de foja 812 y 813, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUME:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF**, promovido por la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S. A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-194-2007**, de 4 de junio de 2007 y modificado por la Resolución **DIEORA IAM-029-2015**, de 8 de octubre de 2015.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución **DIEORA IA-194-2007**, de 4 de junio de 2007 y modificado por la Resolución **DIEORA IAM-029-2015**.

Artículo 3. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 4. ADVERTIR a la empresa **RANCHO MAR ESTATES, S. A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de octubre, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Wiley Gómez
MIRELENDARA
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-052-2016
FECHA 6/09/2016
Página 2 de 2
ME/MPO/AC/ACP

Eloy Gómez 6/09/2016
siendo las 9:50 de la mañana
notifíquese personalmente a
Roger Tijade, de la presente
documentación de la presente
Catalina Chacón Notificadora Notificada

823